



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 005594
RAD.: No. 001-2018-00634-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no identifica el crédito que se cobra en el presente proceso, como tampoco se acredita de la señora **ANDREA ELIZABETH GARZÓN CÁRDENAS**, como apoderada especial de **QNT S.A.S.**, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia

SEGUNDO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por el **BANCO DE BOGOTA S.A** al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado con el **C.C.19.417.696** y portador de la **T.P. No. 63.217**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adc1d1a82ac3d2dca27e8dc88b5e2ad031068da135bd75cea603473cfadc543**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5630

RAD.: No. 001-2019-00509-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 5630, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de títulos judiciales realizada por la parte demandante, de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RICARDO HENAO RIASCOS
DEMANDADOS: JOSE ANTONIO SIERRA GOMEZ C.C. 1.122.133.638

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar

cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la **Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali**, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a58cd4726364015e2538398f850064304ef2fb386b9e044d11a7768dc37fa90**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5583

RAD. No. 001-2022-00283-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 88 a 90 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c01b040a7b728d3cf886bf8ffa59065540c0ed622d071b29656863a3e9f6c6**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5594
RAD. No. 002-2002-00439-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente escrito allegado por la apoderada de la parte actora, mediante la cual indica que “(...) *de acuerdo con el principio de celeridad judicial y economía procesal, la sociedad activa del proceso, AECSA S.A., tomo la determinación de realizar la apertura de una cuenta corriente en el Banco Agrario, la cual está destinada para la consignación y entrega de los títulos judiciales que se lleguen a generar con ocasión a la presente ejecución, la información de la cuenta es la siguiente:*

Banco	No. De Cuenta	Tipo de Cuenta	Titular de la Cuenta	Identificación Titular
Banco Agrario	3-085-00-00580-3	Cuenta Corriente	AECSA S.A.	NIT. 830.059718-5

(...)” **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ae1848fe6e015b913420c3919a817841fe4adaaed588b46f4a73d9f20da403**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5595
RAD. No. 002-2005-00396-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los oficios de levantamiento de la medida cautelar, ordenado mediante auto No. 718 del 27 de junio de 2016, visible a folio 143 del cuaderno 1°, con datos actualizados.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo, con copia marzolaagiraldoabogados@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312e5fd8966080cd28679817077347e5ef8b28c8f5fb000a709bbe768959e6a9**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5631

RAD.: No. 002-2010-01084-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 5631, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Henry Salazar Torres
Demandado: Soraya Rivas y otra
Radicación: 760014003-002-2010-01084-00

En atención a la solicitud de títulos judiciales realizada por la parte demandada, como quiera que el proceso se encuentra terminado, y de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HENRY SALAZAR TORRES
DEMANDADOS:	SORAYA RIVAS RUIZ C.C. 31.529.452 AGUSTINA RUIZ QUIÑONEZ C.C. 38.992.549

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la **Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali**, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Código de verificación: **d910c28276463100260149cf868979cd36467fba6b01722820e7e7f8bd65724b**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5598
RAD. No. 002-2016-00487-00

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIENESE como **REVOCADO** el poder que en su momento se le otorgó a la abogada **GLORIA ESPERANZA RAMIREZ (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO. – ABSTIÉNESE de reconocer personería a la abogada **STEPHANIA HENAO RAMIREZ** identificada con **C.C 1.130.601.606**, portadora de la **T.P. 217.927** del C.S. de la J, toda vez que el poder otorgado no fue remitido de la dirección de correo electrónico de la parte demandante, como se indica que el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, que “(...) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (...)” (subrayado fuera del texto).

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c90ecacd9e65f39244e4595e6d7ba43e0a4e962cd1b11fdd6767aa3b6b997f3**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5599

RAD. No. 002-2017-00347-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5599, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Av Villas Nit. 860.035.827-5
Demandado: Hamilton Jovan Diaz Jiménez C.C. 94.070.843
Radicación: 76-001-40-03-002-2017-00347-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título valor tenga el demandado **HAMILTON JOVAN DIAZ JIMENEZ** identificado con **C.C. 94.070.843** en la entidad financiera **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$25.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e3447ad106dbcad1b34ce18ef542144e4dd8e08f80cbe03f878c33e143363c**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5584
RAD. No.002-2019-00427-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76acee47b148f04bc6180557362df8c6d6defc7771218b98590370eba874e1cb**

Documento generado en 11/11/2022 03:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5632

RAD.: No. 002-2019-00430-00

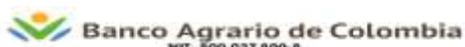
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$12.007.333,00, M/Cte.**, al **15/11/2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$4.925.294,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$1.657.561,00, M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.657.561,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.603.730, respecto de 9 títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002754688	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 158.229,00
469030002765646	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 163.672,00
469030002775349	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 164.931,00
469030002786982	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 176.902,00
469030002797407	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 192.558,00
469030002810028	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 256.354,00
469030002820249	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 169.379,00
469030002830576	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 186.397,00
469030002842882	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 189.139,00
Total Valor						\$ 1.657.561,0

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c54cfd1119954b61a6f8b492e11db4cee756a9410ee470204fc4b33acc44db**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5633

RAD.: No. 002-2020-00507-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **22/06/2022** en la suma total de **\$65.261.787.41 M/Cte.**, tal y como se describe en el archivo 40 del expediente híbrido.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 **de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c4e721c10311dac5319f6202d4a0df2c4062aa281280351cb4325247d64ce1**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5585
RAD. No.002-2020-00592-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9233f35a6c0c88d4f3bb4783a18a9c50413ef2c26dd24f024b531f6d5488902d**

Documento generado en 11/11/2022 03:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5634

RAD.: No. 002-2021-00127-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 105,057,292.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-feb-21
DIAS	19
TASA EFECTIVA	26.31
FECHA DE CORTE	30-sep-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	35.25
TIEMPO DE MORA	589
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 42,619,292
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 105,057,292
SALDO INTERESES	\$ 42,619,292

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30-09-2022** la suma total de **\$151.266.632,00 M/Cte.**, de los cuales **\$105.057.292,00 M/Cte.** como capital, la suma de **\$3.590.048,00 M/Cte.** como intereses corrientes, y la suma de **\$42.619.292,00, M/Cte.** corresponden a **intereses de mora**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40297bf8ac3343fbe8bb6a05f98ec65efd39b253a4b1e4458e33944d7e8bccd6**

Documento generado en 11/11/2022 03:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5586

RAD. No. 002-2022-00120-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0dc6be951bb11c1e9c14f1ea77d329837bc140ec17c33b4d5f480e679fe308**

Documento generado en 11/11/2022 03:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5635

RAD.: No. 003-2011-00512-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, donde informa que el número NIT de la entidad beneficiaria de los títulos ordenados en **auto interlocutorio No. 5461 de 31 de octubre de 2022**, se encuentran errados, y como quiera que le asiste razón, habrá de aclararse el auto en tal sentido.

RESUELVE. –

PRIMERO. – CORREGIR para todos sus efectos el **auto No. 5461 de 31 de octubre de 2022**, en su numeral primero en el sentido de indicar que el **NIT de NEW CREDIT SAS.**, es **900.419.613-1**

SEGUNDO. – POR SECRETARIA dese cumplimiento al **auto No. 5461 de 31 de octubre de 2022**, en virtud de la presente corrección.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa79bb0a65236fca9148bd295fc7c2b911d75dc391da3792ff6f7bbdbc15a00**

Documento generado en 11/11/2022 03:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5600
RAD.: No. 003-2019-00149-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. –

NIÉGASE el avalúo del vehículo de placas **EHY097**, toda vez que no se cumple con lo estipulado en el numeral 5° del artículo 444 del CGP “(...) 5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. **En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.** (...)” (subrayado y negrilla fuera del texto).

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13498f0de2f082f485b518e42fe59d45c1cdcbe87b099cf4cabb802c259ed5**

Documento generado en 11/11/2022 03:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5601

RAD. No. 003-2019-00954-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMESELE al apoderado de la parte actora, que la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, dio respuesta al **oficio No. 6015 del 13 de enero de 2020** y allegada el **5 de marzo de 2020**, visible a folio 6 del cuaderno 2° del expediente físico.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, a fin de que se sirva acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87283b59cbbf0151de7836fd5a01fe102712ecb29f1259e9a4a973ec842e880**

Documento generado en 11/11/2022 03:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5636

RAD.: No. 003-2021-000137-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la parte actora atendiendo el requerimiento del despacho, allega liquidación del crédito insertando los intereses corrientes ordenados en el auto ejecutivo de pago, sin embargo, llama la atención del Despacho que el resultado de los intereses moratorios liquidados entre el **11/12/2020** al **13/04/2022**; arroje un total de **\$293.363,00, M/Cte**, por lo tanto, se requerirá al memorialista con el fin de que ratifique el crédito presentado, o realice las aclaraciones que considere, so pena de darle trámite correspondiente a la misma.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – REQUIÉRASE a la parte demandante, con el fin de que en el término de ejecutoria ratifique la liquidación del crédito presentada, o realice las aclaraciones que considere, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que, en firme el presente auto, vuelva el proceso a Despacho para decidir sobre la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e712fd6d9e958ccda085b9b1e85f0ae7ea9b5510f95a2c2ab69ad080f4bd30c0**

Documento generado en 11/11/2022 03:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5637

RAD.: No. 003-2021-00660-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 57,311,758.06
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-jul-21
DIAS	21
TASA EFECTIVA	25.77
FECHA DE CORTE	18-ago-22
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	33.32
TIEMPO DE MORA	399
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15,742,967
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 57,311,758
SALDO INTERESES	\$ 15,742,967
DEUDA TOTAL	\$ 73,054,725

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **18/08/2022** la suma de **\$73.054.725,00 M/Cte.**, de los cuales **\$57.311.758.06,00 M/Cte.**, como capital global global respecto de los pagarés Nros. 407410079596 y 407410079975; y la suma de **\$15.742.967,00, M/Cte.**, corresponden a **intereses de mora**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e638f76c2407e9c0b91655027742631e17b6c7d7686b7a302d5256a0f74eb09f**

Documento generado en 11/11/2022 03:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5602

RAD. No. 004-2014-00386-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente escrito allegado por la **Secretaría de Movilidad del Distrito de Santiago de Cali.**, mediante la cual indica que “(...) *revisada la documentación del vehículo de placas CEF526 Clase CAMIONETA Servicio PARTICULAR, propietario DE COLOMBIA SA MAPFRE SEGUROS GENERALES desde 09/01/2001 hasta la fecha, de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro - Ejecutivo debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. Por lo tanto, no se inscribe en el registro automotor de Santiago de Cali. (...)*”

PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d2989c6575fa76fadfbec52a51740d15c30767b6c991b49ba13b3d52de32**

Documento generado en 11/11/2022 03:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5603

RAD. No. 004-2018-00053-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO, que ejecutivamente cobra **BANCO W S.A.** a favor de **BANINCA S.A.S.**

SEGUNDO. – TÉNGASE en consecuencia de lo anterior, a **BANINCA S.A.S.** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte actora, a fin de que se sirva designar apodera judicial para que sea representado en el presente proceso.

QUINTO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por el **BANCO W S.A** a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** identificada con el **C.C.1.144.043.088** y portador de la **T.P. No. 342.847**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11745a9f6fe5794f43d0528c360d0dd19b0701c1f3efa0a1e5e5d8f7c65b9e18**

Documento generado en 11/11/2022 03:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5587

RAD. No. 004-2020-00762-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 55 a 57 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3226d0b00243b96e80a5e8c6300e939623362e368290887cd03b6e101fa681b**

Documento generado en 11/11/2022 03:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5638

RAD.: No. 004-2021-00607-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mudamiento de pago, pues ahí se ordena que los intereses de mora deberán ser liquidados sobre un capital de **\$19.019.811,00, M/Cte.**, y no sobre el capital total, por lo tanto, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 19,019,811.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-jul-21
DIAS	12
TASA EFECTIVA	25.77
FECHA DE CORTE	28-feb-22
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	27.45
TIEMPO DE MORA	220
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,728,582
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19,019,811
SALDO INTERESES	\$ 2,728,582

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta a **28/02/2022** la suma total de **\$25.118.613,00 M/Cte.**, de los cuales **\$20.704.921,00 4M/Cte.**, corresponden a **capital**, la suma de **\$1.685.110,00, M/Cte.**, corresponden a **intereses corrientes**, y la suma de **\$2.728.582,00 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b6821c25be0e18b7d8f6db4acf647b4f63f45951c9a702cc8d9e8c425d14ff**

Documento generado en 11/11/2022 03:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5639

RAD.: No. 004-2021-00885-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **01-04-2022** de las siguientes obligaciones:

- Respecto del pagaré No. **8030089051** en la suma total de **\$14.352.237, M/Cte.**, de los cuales **\$13.352.237,oo, M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$1.442.963.21 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios**.
- Respecto del pagaré **S/N** en la suma total de **\$10.795.677.03, M/Cte.**, de los cuales **\$10.000.000,oo, M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$795.677.03 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios**.
- Respecto del pagaré **No. 80300000203** en la suma total de **\$121.411.42, M/Cte.**, de los cuales **\$112.463,oo, M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$8.948.42 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33af15c362dd1817950102ec31625285c580556a499cc84020475edda0971b7a**

Documento generado en 11/11/2022 03:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5588

RAD. No. 004-2022-00160-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 179 a 183 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f5852a81b2634167e5af214dc7dfc2d1a40d05737c2c99c2a6a3e069e8ce96**

Documento generado en 11/11/2022 03:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5604

RAD. No. 005-2012-00875-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMESELE al apoderado de la parte actora, que la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, dio respuesta al **oficio No. 01-1507** del **5 de junio de 2018** y allegada el **20 de mayo de 2019**, visible a folio 44 del cuaderno 2° del expediente físico.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, a fin de que se sirva acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9973a2815a3b4c9ce4bb123ac92a7dfceb892c122f965e166701d722dc05d8d**

Documento generado en 11/11/2022 03:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5640

RAD.: No. 005-2021-00199-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$1.037.361.32, M/Cte.**, de los cuales **\$920.664,00, M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$116.697.32,00 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebe11864a70c809691fb6a6f5455277060bb0a5013501b2eecd718f7a94fc4**

Documento generado en 11/11/2022 03:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5641

RAD.: No. 005-2021-00446-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Pagare No. 454600085

CAPITAL	
VALOR	\$ 42,921,133.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-jul-19
DIAS	6
TASA EFECTIVA	28.92
FECHA DE CORTE	31-ago-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	33.32
TIEMPO DE MORA	1117
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 32,765,564
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 42,921,133
SALDO INTERESES	\$ 32,765,564
DEUDA TOTAL	\$ 75,686,697

Pagare No. 454600067

CAPITAL	
VALOR	\$ 19,971,789.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-oct-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28.65
FECHA DE CORTE	31-ago-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	33.32
TIEMPO DE MORA	1020
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13,882,590
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19,971,789
SALDO INTERESES	\$ 13,882,590
DEUDA TOTAL	\$ 33,854,379

Pagare No. 454600067

CAPITAL	
VALOR	\$ 51,885,442.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-oct-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28.65
FECHA DE CORTE	31-ago-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	33.32
TIEMPO DE MORA	1020
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 36,066,090
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 51,885,442
SALDO INTERESES	\$ 36,066,090
DEUDA TOTAL	\$ 87,951,532

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-08-2022** la suma global de **\$197.492.608,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia respecto de los pagarés Nos **454600085; 454600067; y 454600067**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1aace197bf1c504f0c86a567de3cc68eda1f847c33310c32c2ce62c8af6a9b**

Documento generado en 11/11/2022 03:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5641

RAD.: No. 005-2021-00578-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-09-2022**, respecto de las siguientes obligaciones.

- Sobre el factura No. 1131069085 en la suma total de **\$1.236.119,00, M/Cte.**, de los cuales **\$955.588,00, M/Cte.** corresponde a capital, y la suma de **\$280.531.60, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios.**
- Sobre el pagaré No. 56021485 en la suma total de **\$3.772.875.47,00, M/Cte.**, de los cuales **\$2.582.369,00, M/Cte.** corresponde a capital, y la suma de **\$1.190.506.47, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 **de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4119bebb5eaa052486f832de69c220f946e643acc9b9dd3c1da7873bbc654b**

Documento generado en 11/11/2022 03:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5605

RAD. No. 006-2018-00679-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, visible en el documento 16, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente el **Despacho Comisorio No. CYN/001/0669/2022 del 2 de mayo de 2022**, allegado por la **Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali**, sin diligenciar, toda vez que “(...) *la dirección de las BODEGAS J.M, en donde se encuentra ubicado el vehículo de placas EFS-667 objeto de la comisión, se puede determinar que se ubica en el Callejón El Silencio Lote No. 3 en el Municipio de Candelaria (Valle del Cauca), razón por la cual esta funcionaría no es competente para ejecutar la orden impartida por falta de competencia en razón al factor territorial. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

LILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3cbaa4251e1ce7d8949121787f4a370d53f66162c6adec98899cd48786ce03**

Documento generado en 11/11/2022 03:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5642

RAD.: No. 006-2020-00635-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito de cesión presentado, con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, por encontrarse reunidos los requisitos procesales, la misma habrá de aceptarse.

Por otra parte, y como quiera que de la revisión del expediente no se evidencia ningún tipo de liquidación del crédito sobre la cual decidir, habrá que dejarse sin efecto el traslado efectuado por secretaria.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACÉPTESE la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE**, a favor de **REFINANANCIA S.A.S.**

SEGUNDO. – TIÉNESE en consecuencia de lo anterior a la entidad **REFINANANCIA SAS.**, como **DEMANDANTE – CESIONARIA** -, a fin de que la parte demandada se entienda con esta respecto al pago de la obligación.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RATIFICAR a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHEVARRIA**, portadora de la T.P. No. 181.739 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante – cesionaria.

QUINTO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9f0bbd6dd39474059b2acc21db6525f998af05cf85cfaacbeda41f90ef1b06**

Documento generado en 11/11/2022 03:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5643

RAD.: No. 006-2021-00503-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, del estudio del expediente encuentra el despacho que la misma ya fue objeto de aprobación mediante **auto No. 2516 de 11 de agosto de 2022**, luego entonces, y como quiera que la misma ya fue objeto de decisión, ante el traslado efectuado por Secretaría, el Juzgado se apartará de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea2d07fcf800d9b62bdf1e51a53c2b8e4aadad9bd510434e4084e6829e568d**

Documento generado en 11/11/2022 03:36:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5589
RAD. No.006-2021-00642-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8eeacb73045b7493fd06368b83e2cdbae1b062d28d458c2350be446d256ac0**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5606

RAD. No. 007-2018-00286-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por el **BANCO W S.A** a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN** identificada con el **C.C.1.144.043.088** y portador de la **T.P. No. 342.847**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bda8c9564169048479ef1863cc8e4cfb11fe317bcb318af39b4ed0ef250512e**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5644

RAD.: No. 007-2018-00294-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal**.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIERASE al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que de cumplimiento al **oficio No. CYN/001/0324/2022 del 28 de febrero de 2022**, con el fin de que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** de la Oficina de Ejecución que obren por cuenta de este asunto a nombre de los demandados **PIEDAD CADENA FRANCO C.C. 31.268.006 – FANNOR CAMPO PILLIMUE C.C. 94.255.297**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379f4a8a40c4088a33651a5560aad4235947a9dac09b86f56de428a344433b2e**

Documento generado en 11/11/2022 03:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5590

RAD. No. 007-2020-00209-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 66 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de830f90d68d7d1d8dd98e63b6a8a0b42cfe718f15caf120fedca5dd0b4d754e**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5645

RAD.: No. 007-2021-00677-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3,845,861.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-feb-20
DIAS	20
TASA EFECTIVA	28.59
FECHA DE CORTE	30-may-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29.57
TIEMPO DE MORA	830
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,130,735
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3,845,861
SALDO INTERESES	\$ 2,130,735
DEUDA TOTAL	\$ 5,976,596

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFÍCASE la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30/05/2022** la suma total de **\$5.976.596,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6800ab56e40d48b9132e2ad72f31d622cd673815d2e93ffb38de02d848ddb**e

Documento generado en 11/11/2022 03:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5646

RAD.: No. 007-2022-00020-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 65.670.196.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-feb-21
DIAS	25
TASA EFECTIVA	26.31
FECHA DE CORTE	30-sep-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	35.25
TIEMPO DE MORA	595

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 26.899.607
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 65.670.196
SALDO INTERESES	\$ 26.899.607
DEUDA TOTAL	\$ 92.569.803

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFÍCASE la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30/09/2022** la suma total de **\$92.569.803,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3455833c9aafd499c32cd317be4f803d1f19c9854fe63e928b30f00381252ac9**

Documento generado en 11/11/2022 03:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5677
RAD. No. 008-2011-00573-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante, a favor de **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a894516429f38160f5b2cf990da2b3b65f5738c8874952003e4362af3c741f**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5607

RAD. No. 008-2015-00209-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5607, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente Nit 890.300.279-4
Demandado: Claudia Jeannette Reyes C.C. 66.865.149
Radicación: 76-001-40-03-008-2015-00209-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, tenga la demandada **CLAUDIA JEANNETTE DÍAZ REYES** identificada con **C.C. 66.865.149** en la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$44.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c94c24f4919f2c2127eaf72e16c878929d360e56c022745390de9be5853525**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5608

RAD. No. 008-2018-00390-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente escrito allegado por la FISCALIA – PAGADOR, mediante la cual indica “(...) *que a nuestra servidora GLADYS YANETH DORADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.311.147, se le realiza descuento por concepto de embargo Judicial, acorde con la orden emanada de su despacho, es decir, LA QUINTA PARTE DE LAS SUMAS DE DINERO QUE EXCEDAN EL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE Y DEMÁS EMOLUMENTOS QUE SEAN FACTOR SALARIAL, QUE DEVENGA LA DEMANDADA. (...)*” **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe17f149660291e5a8738c5db919074586b1ccedc97ca2e58c38d251bf5e07b**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5591

RAD. No. 009-2021-00734-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 75 a 80 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c76b830d7e97491c68d92dc24829dcf58c6dd06e43f0a0a51007529a97c56b8**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5647

RAD.: No. 009-2021-00763-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30/04/2022** en la suma total de **\$30.707.730,00, M/Cte.**, de los cuales **\$21.948.046,00, M/Cte.**, corresponden a **capital**, la suma de **\$4.289.452,00 M/Cte.** corresponden a **intereses corrientes**, y la suma de **\$4.470.232,00 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab1f2dec8de04904bb1896efd03fd0cec57b146169a5d7750b5a28778a1e5b**

Documento generado en 11/11/2022 03:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5648

RAD.: No. 009-2022-00014-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 12,805,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-sep-21
DIAS	20
TASA EFECTIVA	25.79
FECHA DE CORTE	31-jul-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31.92
TIEMPO DE MORA	321
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2,836,905
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12,805,000
SALDO INTERESES	\$ 2,836,905
DEUDA TOTAL	\$ 15,641,905

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31/07/2022** la suma total de **\$15.641.905,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4695197b755117661d53598578a6fa7f10a2b09297af5aaa8025246fe3a93d**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5649

RAD.: No. 010-2017-00882-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, allegado por la demandada el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, como quiera que el proceso es de menor cuantía, y debe actuar a través de apoderado judicial, y el proceso se encuentra suspendido respecto de la ejecutada **NORA DOLORES BOLAÑOS**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e69ac25d525a122226ce1e35aa723382acdf2969c33b867fa4bee29b8cd82fe**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5592
RAD. No.010-2019-00975-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecb545625713f2c78210c02a83880cf3f667df53cd0f39008faf79cab77503**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5650

RAD.: No. 011-2022-00138-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 15,000,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-dic-21
DIAS	29
TASA EFECTIVA	26.19
FECHA DE CORTE	30-sep-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	35.25
TIEMPO DE MORA	299
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3,276,700
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15,000,000
SALDO INTERESES	\$ 3,276,700
DEUDA TOTAL	\$ 18,276,700

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30/09/2022** la suma total de **\$18.276.700,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1453ca1c82e2f3ec818412f3c14c32b654376e92aa7ca2eb4be9a7722703090**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5609

RAD. No. 012-2019-00401-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5609, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A. C.C. 860.035.827-5
Demandado: Walter Guzmán Muñoz C.C. 16.938.230
Radicación: 76001-40-03-012-2019-00401-00

Revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que debe corregirse el **numeral 2° del auto (I) No. 2000 del 20 de junio de 2021**, toda vez que, por error se indicó la matrícula inmobiliaria **No. 370-774031**, siendo la correcta **No. 370-870883**, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍGESE el numeral 2° del auto (I) No. 2000 del 20 de junio de 2021, visible en la página 111 del índice electrónico del expediente, el cual quedará así:

*“(…) **SEGUNDO. – ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO** y **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-870883**, decretado en el auto interlocutorio del **19 de noviembre de 2019**, dictada por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** (fl. 92 C-único); el cual fue comunicado a **SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, a través de oficio No. **3340 del 19 de noviembre de 2019** (fl. 93 C-único). (…)”*

La **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

*“**Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**”*

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f3a0e3cdef83a5a5f8a635fe90c8c2ee4bd01903b8b1b71c952a86853fb1ea**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5651

RAD.: No. 012-2019-00510-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la misma no parte de la última liquidación aprobada, además que tampoco se aplican los abonos cancelados por cuenta de títulos judiciales, en las fechas que fueron pagados, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

Capital 1	\$6.760.000
Interés de mora 07-07-19 a 06-12-19	\$715.523
Interés de mora 07-12-19 a 11-02-20	\$302.668
Abono por títulos 11-02-20	\$1.179.973
Capital 1 aplicado el abono	\$6.598.218
Interés de mora a 11-02-20	0
Interés de mora 12-02-20 a 27-09-21	\$2.564.661
Abono por títulos 27-09-21	\$12.262.382
Capital 1 aplicado el abono	0
Interés de mora a 27-09-21	0
Total	0
Saldo títulos para capital 2	\$3.099.503

Capital 2	\$6.760.000
Interés de mora 07-08-19 a 06-12-19	\$570.859
Interés de mora 07-12-19 a 27-09-21	\$2.934.989
Saldo abono por títulos 27-09-21	\$3.099.503
Capital 2	\$6.760.000
Interés de mora a 27-09-21	\$406.345
Interés de mora 28-09-21 a 31-10-22	\$1.935.861
Total	\$9.102.206

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFÍCASE la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí

se ejecuta al **31/10/2022** la suma total de **\$9.102.206,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730f3af9947c7742d927e5b9118b6a5a2678034d12c0bfc3d2134d795f4839ca**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5593

RAD. No. 012-2021-00050-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 114 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba0268ecdea99c61dfa256f3c28c36603d0ba0da34ed267485f24dca7d4cb25**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5652

RAD.: No. 012-2021-00186-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$31.910.330,00 M/Cte.**, de los cuales **\$24.022.416,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$7.887.914,00 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07a315dbcbbf74f4fc0cd4f182023623eadf39328fbf84f1f53be8fa889de34**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5594
RAD. No.012-2021-00707-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34992103c0d4f1697a87d21c8e746acacb50fd6ca39967be933b743337ada47**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5595

RAD. No. 012-2022-00094-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 229 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b5cbb72939a92758305e542cbf6b576f5c37dad924a24ed89c37165239757c**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5653

RAD.: No. 013-2020-00481-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Allega el apoderado de la parte demandante, liquidación del crédito, sin embargo, del expediente se desprende que ya existe una liquidación del crédito aprobada obrante archivo No. 21 del expediente híbrido, advierte el Juzgado que la liquidación presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Empero, y como quiera que la liquidación del crédito en este asunto fue aprobada por el Juzgado de origen, mediante **auto No. 3545** de **05/10/2021**, de su estudio se desprende que se aprobó el crédito presentado por el Fondo Nacional de Garantías, cuando lo correcto, y quien actúa como parte demandante es la **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, por lo que habrá de aclararse la providencia en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ACLARAR para todos sus efectos el auto **auto No. 3545 de 5 de octubre de 2021**, en el sentido de indicar que, quien presento la liquidación del crédito ahí aprobada es la **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 15 de noviembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76553778888233fa753db25c9ed0193e9ade3c73b2a858a92877296cfd846b99**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 6696
RAD. No.013-2021-00640-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96669d7c62b6319cad45249c8d0343c5ac1e9f8f4f3b6d45fb46c8d187dd998f**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5610

RAD. No. 014-2016-00506-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. CYN/001/0507/2022** del **28 de marzo de 2022**, debidamente diligenciado; allegado por la Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé, y visible de la página 125 a la 140 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062583f0c7fd42133e574d8385fd42f93d2a4d5e5cf5ca6cb80c51b687225746**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5611
RAD.: No.015-2017-00406-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vistos los escritos que anteceden, el Despacho observa que la apoderada de la parte actora, solicita la reactivación del presente proceso, teniendo en cuenta que el trámite de insolvencia adelantado en el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, se declaró fracasada, como también se vislumbra escrito allegado por el centro de conciliación en mención, en el que indica, que el trámite de insolvencia del señor **FABIO ANDRÉS GRISALES BARREIRO**, se remitió a la oficina de reparto judicial para la apertura obligatoria de la liquidación patrimonial, la cual le correspondió al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, por cuanto la misma fue declarada fracasada.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNESE a la secretaria se sirva remitir el presente proceso al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que el mismo sea incluido al trámite de liquidación patrimonial que se adelante en ese Despacho Judicial, del señor **FABIO ANDRÉS GRISALES BARREIRO** identificado con **C.C. 14.471.330**.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, conforme a lo indicado en el numeral 1° de esta providencia, por cuanto el presente proceso quedara a disposición del **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e2522d6526988289ee1f29201d035117cce5c6563a3e1b11faee8b4983c4c1**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5612

RAD. No. 015-2017-00871-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO sobre el porcentaje, que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTA S.A.** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT**

SEGUNDO. – TÉNGASE en consecuencia de lo anterior, a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte actora, a fin de que se sirva designar apodera judicial para que sea representado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ecc9422996e563414fd692aa5f6a6dc3f43bfc9406d443975c709053326e14**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5613

RAD. No. 015-2018-00667-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por el **BANCO W S.A** a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** identificada con el **C.C.1.144.043.088** y portador de la **T.P. No. 342.847**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100b246171168a69b13fe3e41e67a50e2ef641c0261380d0c8616a31afe988bc**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5654

RAD.: No. 016-2022-00275-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **03/06/2022** en la suma total de **\$44.097.898,00 M/Cte.**, de los cuales **\$37.562.363,00 M/Cte.**, corresponden a **capital**, la suma de **\$16.284,00 M/Cte.** corresponden a **intereses corrientes**, y la suma de **\$6.519.251,00 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7b1ff10a6cb31709a2169b1c295ed1a4dac79e44af6f52cf5210306918bd07**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5614

RAD.: No. 017-2019-00219-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no identifica el crédito que se cobra en el presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. – ABSTIÉNESE de reconocer personería al abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** identificado con **C.C 14.873.270**, portadora de la **T.P. 17.267** del C.S. de la J, toda vez que la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** no es parte del presente proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00453411e8def9587048e7a254aa5f0e500fd9851b27b67cf5d499a6bbc969c**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5655

RAD.: No. 017-2020-00639-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30/09/2022** en la suma total de **\$22.954.800,00, M/Cte.**, de los cuales **\$15.000.000,00, M/Cte.** corresponde a capital, y la suma de **\$7.954.800,00, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4aad585716c8b88bcf7b5fd161e3d62757189250c849cda5cdba3a38dbbf18**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5656

RAD.: No. 017-2022-0149-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30/06/2022** en la suma total de **\$28.204.414.99, M/Cte.**, de los cuales **\$18.624.972.00, M/Cte.**, corresponden a **capital**, la suma de **\$7.599.842.00 M/Cte.** corresponden a **intereses corrientes**, y la suma de **\$1.979.600.99 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b03f31bf0602ccf1cae0c26c41a4180b79bbcf7773e649dcd477bc1089ce911**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5655

RAD. No. 017-2022-00192-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 127 a 133 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d577e4efa0c074200d8469a7263843fc0b6b5a20cdb61e3d41a65516f66c0b**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5657

RAD.: No. 018-2020-00397-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la demandada **Fabiola Rizo Castro**, solicita la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, en virtud de la terminación por pago total decretada en el proceso; por lo anterior, y de la revisión del **portal web del Banco Agrario** se evidencia que, existen títulos judiciales a nombre de las dos demandadas, tanto para la memorialista, así como para la ejecutada **María del Carmen Moreno**, y en consecuencia, se dispondrá la devolución a nombre de quien corresponda cada título judicial consignado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$192.000,00, M/Cte.,** a favor de la parte demandada **MARIA DEL CARMEN MORENO** con C.C. **31.304.612** respecto de **6 títulos** que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002782982	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 32.000,00
469030002782984	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 32.000,00
469030002782986	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 32.000,00
469030002782988	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 32.000,00
469030002782990	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 32.000,00
469030002782992	79271336	CARLOS ENRIQUE CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 32.000,00

Total Valor \$ 192,000.00

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$31.740,00, M/Cte.,** a favor de la parte demandada **FABIOLA RIZO CASTRO** con C.C. **31.961197** respecto de **1 título** que se muestra a continuación:

Jp.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002801300	79271336	CARLOS CHAPARRO ALARCON	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 31.740,00

Total Valor \$ 31,740.00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7f6010af7e41cbbfee9631151b1b6ce8fc4b4bcc72a6fb38ed58ef2fe808c7**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5658

RAD.: No. 018-2014-00843-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el **portal web del Banco Agrario** se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78183b1e6621bc2f70b9f9f2027d39294976beb863195c47095cd9c386ec237**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5659

RAD. No. 018-2017-00697-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5659, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: María del Pilar González Arizabaleta C.C. 31.283.291
Demandado: María Alejandra Martínez Arango
Radicación: 76001-40-03-018-2018-00697-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la señora **Clara Alicia Delgado Bravo**, sin que sea parte en este asunto, informa que existen depósitos judiciales a su nombre por cuenta de este asunto pero de manera errada, y allega el listado expedido por el **Banco Agrario**, por lo que revisado el Portal web, se evidencia que existen 5 títulos judiciales por la suma de **\$2.500.000,00 M/Cte.**, convertidos a este despacho por cuenta del **Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, sin que se haya ordenado embargo de remanentes a esa dependencia judicial, por lo que se oficiara a esa judicatura para que informe el motivo por el cual convirtió a la cuenta única de la oficina de ejecución, bajo el presente asunto con la radicación de la referencia, los títulos judiciales a nombre de la demandante **María del Pilar González Arizabaleta**, pero con el número de cedula errado que en realidad corresponde a la memorialista, a señora **Clara Alicia Delgado Bravo** con C.C. **31.280.565**.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI, para que remita lo pertinente a este Despacho, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

El Juzgado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

**En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 15 de noviembre de 2022

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45db1b8d5d309b446d17f3f5ff678e4c9455f70e3c7953193bd632eda4076967**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5615

RAD. No. 019-2017-00337-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** identificado con **C.C. 14.873.270**, portadora de la **T.P. 17.267** del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, dentro del presente proceso, de conformidad con los términos indicado en la cesión de los derechos del crédito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467018f1586490488990e3cd99b56459346d4824078967967dd1cc3d79f3c8b8**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5616

RAD. No. 020-2019-00689-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – COMISIONÁSE a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CANDELARIA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que posee el demandado **CARLOS ANDRES QUINCENO VERNAZA** identificado con **C.C.1.130.637.636**, sobre el vehículo de placas **FJO-475** ubicada en la dirección **CALLEJON EL SILENCIO TRA5489-3 CGTO JUANCHITO – MUNICIPIO DE CANDELARIA**

SEGUNDO. – LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CANDELARIA COMISIONADOS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADOS para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

TERCERO. – ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CANDELARIA**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad, el despacho comisorio anteriormente señalado, con copia al correo electrónico jpabogados2019@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30f2c052f283e40e79a80e72be54c99b58378ffb66ae868348227000a1681a8**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5660

RAD.: No. 021-2015-00659-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$34.247.878,00 M/Cte.**, al **31/12/2021**; por lo tanto, y como quiera que revisado el portal web del Banco Agrario se evidencian títulos por cuenta de este asunto en favor de la parte actora, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$9.814.775,00 M/Cte.**

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$9.814.775,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.987.203**, respecto de 45 títulos que se muestran a continuación



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituyó</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002561872	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 223.966,00
469030002574463	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 223.966,00
469030002580392	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCT Y PROMOTORA SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 199.952,00
469030002580444	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCT Y PROMOTORA SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 231.510,00
469030002580472	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCT Y PROMOTORA SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 246.691,00
469030002580505	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCT Y PROMOTORA SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 64.070,00
469030002580572	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCT Y PROMOTORA SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 227.317,00
469030002580691	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCT Y PROMOTORA SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 212.240,00
469030002580825	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCT Y PROMOTORA SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 223.966,00
469030002580869	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCT Y PROMOTORA SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 223.966,00
469030002582175	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCT Y PROMOTORA SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 183.252,00

469030002582192	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCT Y PROMOTORA SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 133.028,00
469030002582208	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCT Y PROMOTORA SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 183.252,00
469030002582615	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCT Y PROMOTORA SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 183.252,00
469030002582638	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCT Y PROMOTORA SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 208.910,00
469030002582671	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCT Y PROMOTORA SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 199.758,00
469030002582691	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCT Y PROMOTORA SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 207.316,00
469030002582780	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCT Y PROMOTORA SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 161.719,00
469030002582807	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCT Y PROMOTORA SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 202.536,00
469030002582830	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCT Y PROMOTORA SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 212.098,00
469030002582850	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCT Y PROMOTORA SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 208.279,00
469030002582930	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCT Y PROMOTORA SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 158.127,00
469030002588874	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 225.641,00
469030002601857	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 229.670,00
469030002614060	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 232.268,00
469030002621968	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	\$ 224.876,00
469030002633543	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 215.662,00
469030002648839	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 215.662,00
469030002654016	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 213.150,00
469030002667109	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 224.876,00
469030002680498	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 157.112,00
469030002690045	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 240.440,00
469030002701725	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 223.640,00
469030002714381	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 166.638,00
469030002722580	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 170.952,00
469030002733178	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 146.459,00
469030002742957	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 218.217,00
469030002752912	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 221.365,00
469030002764508	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 215.563,00
469030002773471	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 249.441,00
469030002785357	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 341.763,00
469030002800143	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 365.616,00
469030002810810	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 360.773,00
469030002820038	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 270.204,00
469030002831886	8050293841	BUENAVISTA CONSTRUCTORA PROMOTO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 365.616,00

Total Valor \$ 9.814.775,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52751c81d0cbc4033a849a3a8226eccc3c5b74badc89b7d16afd5cbaa03e9b27**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5661

RAD.: No. 022-2019-00617-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5020, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Inmoventas y Asesorías SAS
Demandado: Luis Orlando Jiménez Pinzón y otro
Radicación: 760014003-022-2019-00617-00

Solicita la apoderada demandante la entrega de títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto en su favor, ahora que, revisado el expediente, se evidencia que la obligación ejecutada en este asunto es por cuenta de un capital fijo, y la misma fue aprobada en la suma de **\$2.436.000,00 M/Cte.**, más la liquidación de costas por valor de **\$254.500,00 M/Cte.**; habiéndose ordenado la entrega a la parte actora de títulos judiciales por valor de **\$290.577,00 M/Cte.**, y como quiera que revisado el portal web del Banco Agrario obran títulos suficientes para cubrir el saldo de la obligación y costas, por valor total de **\$2.399.923,00 M/Cte.**, en aplicación con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.393.133,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, identificada con **NIT No. 900.053.370-2**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002823289	9005961895	INMOBILIARIA INMOVENTAS Y ASESORI	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2022	NO APLICA	\$ 185.988,00
469030002823290	9005961895	INMOBILIARIA INMOVENTAS Y ASESORI	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2022	NO APLICA	\$ 123.585,00
469030002823291	9005961895	INMOBILIARIA INMOVENTAS Y ASESOR	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2022	NO APLICA	\$ 167.029,00
469030002823292	9005961895	INMOBILIARIA INMOVENTAS Y ASESORI	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2022	NO APLICA	\$ 131.527,00
469030002823293	9005961895	INMOBILIARIA INMOVENTAS Y ASESORI	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2022	NO APLICA	\$ 169.784,00
469030002823294	9005961895	INMOVENTAS Y ASESORIAS	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2022	NO APLICA	\$ 153.607,00
469030002823295	9005961895	INMOBILIARIA INMOVENTAS Y ASESORI	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2022	NO APLICA	\$ 126.398,00
469030002823296	9005961895	INMOBILIARIA INMOVENTAS Y ASESORI	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2022	NO APLICA	\$ 259.897,00
469030002823297	9005961895	INMOBILIARIA INMOVENTAS Y ASESORI	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2022	NO APLICA	\$ 58.367,00
469030002823298	9005961895	INMOBILIARIA INMOVENTAS Y ASESORI	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2022	NO APLICA	\$ 89.661,00
469030002823299	9005961895	INMOBILIARIA INMOVENTAS Y ASESORI	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2022	NO APLICA	\$ 77.918,00
469030002823300	9005961895	INMOBILIARIA INMOVENTAS Y ASESORI	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2022	NO APLICA	\$ 147.106,00
469030002823301	9005961895	INMOBILIARIA INMOVENTAS Y ASESORI	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2022	NO APLICA	\$ 129.579,00
469030002823302	9005961895	INMOBILIARIA INMOVENTAS Y ASESORI	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2022	NO APLICA	\$ 103.128,00
469030002823303	9005961895	INMOVENTAS Y ASESORI SAS	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2022	NO APLICA	\$ 111.005,00
469030002823304	9005961895	INMOVENTAS Y ASESORIAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2022	NO APLICA	\$ 92.396,00
469030002823305	9005961895	INMOVENTAS Y ASES SAS	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2022	NO APLICA	\$ 110.655,00
469030002823306	9005961895	INMOVENTAS Y ASESORIAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2022	NO APLICA	\$ 155.503,00

Total Valor \$ 2,393,133.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$6.790,00 M/cte.**, a favor de la parte demandante, **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, identificada con **NIT No. 900.053.370-2** para completar la suma de **\$2.399.923.00, M/Cte.**, y el excedente, por valor de **\$70.999,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a disposición de este asunto.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002823307	9005961895	INMOVENTAS Y ASESORIAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2022	NO APLICA	\$ 77.789,00

Total Valor \$ 77,789.00

SEGUNDO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **INMOVENTAS Y ASESORIAS SAS** contra **LUIS ORLANDO JIMÉNEZ PINZÓN** y **JORGE EDUARDO JIEMÉNEZ PINZON** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO. – ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relacionan:

- **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue el demandado **JORGE EDUARDO JIMÉNEZ PINZÓN**; ordenada mediante **auto No. 947 del 29-07-2019** y comunicado con **oficio No. 2919 del 29-07-19** proferido por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. (Folio 3 cuaderno medidas)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, que, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes con copia a los demandados a fin de la parte interesada se entere del trámite adelantado directamente por la **OFICINA DE APOYO**; advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 **de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca8b70efe2a8beeca8edfec3034dda9f46af935eb023eb51f3aaaa9d15dcc06**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5662

RAD.: No. 022-2021-00072-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31/12/2021** en la suma total de **\$5.957.015,00 M/Cte.**, de los cuales **\$4.616.872,00, M/Cte.**, corresponden a **capital**, y la suma de **\$1.340.143,00 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios liquidados**, descontado el valor por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573ba7401f0d400f9738aa5586757f479ab8c02e4e3eaf767113e8b056420ad8**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5663

RAD.: No. 023-2022-00179-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31/10/2022** en la suma total de **\$77.378.818.73 M/Cte.**, de los cuales **\$64.556.704,00 M/Cte.** corresponde a capital, y la suma de **\$12.822.114.73,00 M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6155b05b40764e3b8fe604b5e2c165de74c1f3083a3085fe74846af6cd254a**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5664

RAD.: No. 023-2022-00353-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 41,322,495.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-ene-22
DIAS	5
TASA EFECTIVA	26.49
FECHA DE CORTE	30-sep-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	35.25
TIEMPO DE MORA	245
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7,562,017
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 41,322,495
SALDO INTERESES	\$ 7,562,017
DEUDA TOTAL	\$ 48,884,512

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFÍCASE la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **30/09/2022** la suma total de **\$48.884.512,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bbae8c8af3840679c09679a1f047eb90a7d946c22501fd267eeb9bb7772f7d**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5665

RAD.: No. 023-2022-00432-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **14/09/2022** en la suma total de **\$25.366.142.97 M/Cte.**, de los cuales **\$10.278.942,00 M/Cte.** corresponde a capital, y la suma de **\$15.087.200.97,00 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78521b854c6800cf8ee0d8bd8d1cecd9766343ef17b4a6fd44ef02f46d93d809**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5617

RAD. No. 024-2019-00463-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5617, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Proyectar Futuro V&M SAS Nit 900.515.783-4
Demandado: Aymer Orlando Ortiz Burbano C.C. 76.326.768
Radicación: 76001-40-03-024-2019-00463-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y el **REMANENTE** del producto de los ya embargados, en el proceso distinguido con radicación **024-2019-00463-00**, en el que actúan como parte demandante **PROYECTAR FUTURO V&M SAS** identificado con **Nit. 900.515.783-4**, y como parte demandada, **AYMER ORLANDO ORTIZ C.C. 76326768**, solicitado mediante **Oficio No. CND/004/1921/2022, SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el No. **760014003-008-2021-00176-00** adelantado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT 8040155827**

El Juzgado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7b3a0920199087a0fbb90562cb58cb279a4570488768b1d815dac9e7aa61d1**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5666

RAD.: No. 024-2020-00342-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.000.000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jun-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	30.42
FECHA DE CORTE	13-oct-22
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	36.92
TIEMPO DE MORA	1572
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9,882,330
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9,000,000
SALDO INTERESES	\$ 9,882,330
DEUDA TOTAL	\$ 18,882,330

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFÍCASE la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **13/10/2022** la suma total de **\$18.882.330,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467d00bd21f2030bc6d0b8e23bd6892ec380e08d14a93f0407eb746a8edfe8ac**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que vencido el termino para subsanar la demandada acumulada, la parte no realizo pronunciamiento alguno. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5667

RAD. No. 024-2020-00342-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, y encontrándose la presente demanda acumulada para decidir sobre su admisión o rechazo, halla este Despacho Judicial, que la parte demandante no subsano la demanda, conforme a lo indicado en el Auto No. 1036 del 7 de marzo de 2022, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **RECHAZAR** la presente demanda acumulada, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO. – **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e9be105a0a21dae7e092f8083f17e74498f93d9de2c4758ce5ab697e533c5c**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5618

RAD. No. 024-2021-00263-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4716, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Luis Antonio Martinez Coy C.C. 4.426.495
Demandado: Paula Rojas Worthington C.E. 332374
Radicación: 76-001-40-03-024-2021-00263-00

Vistos los escritos que anteceden, se observa que, en escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por la demandada, en el cual indica que desiste de la medida cautelar que recae sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 370-767993** y **No. 370-767845**.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 370-767993** y **No. 370-767845** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, de propiedad de la demandada **PAULA ROJAS WORTHINGTON** identificada con **C.E. No. 332374**, dejando sin efecto el **Oficio No. 2021-00263-313-2021** del **16 de abril de 2021** proferido por el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali**.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al secuestre **MAURICIO SALAZAR AYA** identificado con **C.C. 16.934.488**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 370-767993** y **No. 370-767845** a la parte demandante, señor **LUIS ANTONIO MARTINEZ COY** identificado con **C.C. 4.426.495**.

La **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali** y **Secuestre**, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045dce11544a783a47b838ac6210dd1ee0b8bf280fa1d91ed36746344631a010**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5668

RAD.: No. 024-2022-00359-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación de crédito presentada por la parte demandada obrante en documento 05 del expediente electrónico, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que la misma parte de una fecha anterior a la ordenada en el mandamiento de pago respecto de los intereses de mora; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4,864,773.04
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-abr-22
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28.58
FECHA DE CORTE	25-ago-22
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	33.32
TIEMPO DE MORA	139
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 510,363
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4,864,773
SALDO INTERESES	\$ 510,363

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFÍCASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **25/08/2022** la suma total de **\$5.689.899.27, M/Cte.** de los cuales **\$4.864.773.04 M/Cte.** corresponde a **capital**, la suma de **\$314.763,23 M/Cte.** Corresponde a **intereses corrientes**, y la suma de **\$510.363,00, M/Cte.** corresponde a **intereses de mora.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d7546bcbeda457ecbf1bc051ec4b2f2d75ae759382892096089285b3afcbdb**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5669

RAD.: No. 025-2015-00726-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Allega el área de depósitos judiciales, constancia informando que los títulos prescritos en este asunto, ya fueron activados y están disponibles, por lo tanto, y como quiera que el proceso se encuentra terminado y el demandado **EDINSON ESCOBAR MÉNDEZ** solicita la devolución de los mismos, el Juzgado,

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.848.729,00, M/Cte.** a favor de la parte demandada, **EDINSON ESCOBAR MENDEZ** con C.C. **16.985.467** respecto de 18 títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha</i>	<i>Fecha de</i>	<i>Valor</i>
469030002036270	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2017	NO APLICA	\$ 319.744,00
469030002051156	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2017	NO APLICA	\$ 319.744,00
469030002065485	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2017	NO APLICA	\$ 319.744,00
469030002082414	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	NO APLICA	\$ 299.528,00
469030002085367	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 411.548,00
469030002099329	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2017	NO APLICA	\$ 234.479,00
469030002111795	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 319.744,00
469030002125914	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2017	NO APLICA	\$ 270.438,00
469030002143687	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 319.744,00
469030002155494	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2018	NO APLICA	\$ 319.744,00
469030002167721	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 325.615,00
469030002180653	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 336.019,00
469030002192756	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 336.019,00
469030002208186	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 336.019,00

469030002222576	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 336.019,00
469030002236978	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$ 336.019,00
469030002251184	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 439.746,00
469030002261936	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 268.816,00

Total Valor \$ 5.848.729,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093f7e65e9cd0330f898ce56c0371c8966e9f9d359696d9a7e89e51cb63f2bc6**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5670

RAD.: No. 025-2015-00760-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$68.895.729,00, M/Cte.**, al **30/06/2017**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$31.905.483,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$3.802.290,00 M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.802.290,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **ROCIO ARDILA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.819.180**, respecto de 7 títulos que se muestran a continuación

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002775394	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 423.534,00
469030002787028	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 567.810,00
469030002797454	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 567.810,00
469030002810076	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 567.810,00
469030002820297	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 567.810,00
469030002830558	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 539.706,00
469030002842863	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 567.810,00
Total Valor						\$ 3.802.290,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b404d5e678c49897e52c5736b1f6d8d68089a60b5e87429d0e9b1ca95425e3de**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5671

RAD.: No. 025-2021-00397-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Allega el apoderado de la parte demandante, liquidación del crédito, sin embargo, se desprende que ya existe una liquidación del crédito aprobada obrante archivo No. 15 del expediente híbrido, advierte el Juzgado que la liquidación presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Finalmente, se exhorta a la parte demandante para que revise las providencias proferidas por este despacho en la pagina web de la rama judicial, en donde se publica cada auto de manera íntegra, lo anterior con el fin de que conozca el contenido del auto que dispuso modificar el crédito aquí presentado mediante auto No. 4622 del 21 de septiembre de 2022.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización a la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ENTERESE a las partes, del contenido de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ba2bbed75d71a358df9792ea438cc0a28421ecab85d1bfe44aabe705255ab7**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5672

RAD.: No. 025-2021-00532-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$16.819.466,00, M/Cte.**, de los cuales **\$14.682.410,00, M/Cte.**, corresponden a los cánones causados entre **febrero-2020 a octubre-2021**, y la suma de **\$2.137.056,00 M/Cte.**, que corresponden a **clausula penal**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cbdfdd5412f4f47079f9bbd0b80459e0451e6767431e18961d8ec55815f063**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5676

RAD.: No. 025-2021-00550-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, en la suma total de **\$4.840.000,00 M/Cte.,** como **capital fijo.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ad716d3ed59132405a8a771722f955b52fac3a3087514cd8aeb20e88695447**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5674

RAD.: No. 025-2021-00698-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31/08/2022** en la suma total de **\$76.785.215.91 M/Cte.**, de los cuales **\$52.681.449,00 M/Cte.**, corresponde a capital, la suma de **\$10.470.577,00 M/Cte.**; corresponde a intereses corrientes, y la suma de **\$13.633.189.91 M/Cte.**, corresponde a intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de **noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4f8c7b44797e22fe9f85e2cec54a2ae000f04844b67ac541944f6982ee3ca0**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5675

RAD.: No. 025-2022-00164-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-06-2022**, en la suma total de **\$42.081.283,00 M/Cte.**, de los cuales **\$35.708.209,00 M/Cte.**, corresponde a **capital**, la suma de **\$3.632.708,00 M/Cte.**, corresponden a **intereses corrientes**, y la suma de **\$2.740.366,00 M/Cte.**, corresponden a **intereses moratorios**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de **noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9537df4d767c0ae9b807880181c113209a1575d96594aa9dd49d097f586c2ed**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5678

RAD.: No. 026-2015-00219-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la parte demandada presenta recurso de reposición y subsidio de apelación en contra del **auto (I) No. 5199** del **19-10-2022** notificado en **estado No. 80** del **20-10-2022**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 12 del expediente electrónico, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd77a16a9edc4ae52dcb1efbd6922c3bfcfe47a4298df4aab6f048a69689eac3**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5619

RAD.: No. 026-2016-00081-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5619, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa de Crédito Joysmacool Nit 830.012.829-1
Demandado: Luis Eduardo Zuluaga Duque C.C. 14.877.888
Radicación: 76001-40-03-026-2016-00081-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita medida de embargo del 50% de los dineros asignados por concepto de pensión del demandado **LUIS EDUARDO ZULUAGA DUQUE**, por cuanto el proceso **Ejecutivo** adelantado en el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali** bajo el número de radicación **006-2014-00098-00**, se terminó por pago total de la obligación. Sin embargo, el Despacho observa que mediante **auto No. 1357 del 16 de agosto de 2016**, se decretó embargo de los bienes y/o remanentes que se llegare a quedar dentro del proceso radicado bajo el numero **006-2014-00098** adelantado en el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali**, y aceptado mediante **oficio No. 03-1846 del 29 de agosto de 2016**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**, a fin de que se sirva indicar, si dejo a nuestra disposición el embargo de remanentes, toda vez que, en el presente proceso no existe dicha comunicación.

El **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **NIÉGASE** la solicitud de decretar la medida cautelar, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9ef0effba9673a49389191f7458a6b319d42014e54ac360515a2e29ff91d14**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5620

RAD. No. 026-2016-00121-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5620, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente Nit 805.028.602-6
Demandado: Adolfo Ardila Tejada C.C. 16.665.039
Álvaro Bolaños Trujillo C.C. 16.586.193
Radicación: 76-001-40-03-026-2016-00121-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIASE al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI** informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación **No. 026-2016-00121-00**, mediante **oficio No. CYN/003/2771/2022 del 12 de octubre de 2022, NO SURTE EFECTO ALGUNO;** toda vez que dentro del presente proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación, mediante **auto No. 477 del 22 de marzo de 2017**, visible a fl. 61 del cdno. 1 del expediente. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. **760014003-024-2019-00752-00.**

El **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI** deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f3301d90ea5ef25b3c2a8a3e1c0a5a4154c63620608598c867f29deaa30558**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5621

RAD. No. 027-2018-00799-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por el **BANCO W S.A** a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** identificada con el **C.C.1.144.043.088** y portador de la **T.P. No. 342.847**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29d79b5848c0196f5d1843ecd452c31f759c0a3ef53b74fac4ac05b9e133f9e**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5679

RAD.: No. 027-2022-00368-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **16/09/2022** en la suma total de **\$41.666.325,00, M/Cte.**, de los cuales **\$36.643.649.61,00, M/Cte.** corresponde a capital, la suma de **\$1.824.144,00, M/Cte.** corresponden a **intereses corrientes**, y la suma de **\$3.198.531.89, M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e073ffc5f715f1f19b9075b6550640940a4cfab3b439a18f336787a640b25c7**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5622

RAD. No. 028-2013-00009-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste dentro del expediente escrito allegado por la **EPS COMFENALCO VALLE EPS**, mediante el cual informa la empresa por la cual cotiza el demandado **EDUARDO ZARAZA**. **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a11ee8ffd088e7c6097e43a8c8bf5886adb53d9650d5836ab301544add9b443**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5623

RAD. No. 028-2019-00014-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5623, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc Nit 900.223.355-5
Demandado: Blanca Nidia Cardona Gaviria C.C. 67.005.258
Radicación: 76001-40-03-028-2019-00014-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **BLANCA NIDIA CARDONA GAVIRIA** identificada con **C.C. 67.005.258**, dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por **ANDREA GUEVARA RODRIGUEZ** que se tramita en su contra, en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**, con radicación **760014003-007-2012-00771-00**

El **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente comunicación allegada por la entidad financiera **BANCO W**, mediante el cual indica que:

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2021-11-10, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor embargar a	Producto
76001400302820190001400	67005258	BLANCA NIDIA CARDONA GAVIRIA	\$135,400,000.00	000161848000010000000000- AHORROS

Al respecto nos permitimos informar que una vez revisados nuestros registros, el (la) señor (a), se encuentra registrado(a) como titular de una cuenta de ahorros, la cual no tiene recursos disponibles para efectuar las retenciones por estar cubierta por los límites de inembargabilidad, sin embargo, notificamos que se procedió a acatar la orden de embargo de acuerdo a su solicitud.

TERCERO. – PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8eb7ff64619a55e2bb5735126498d2b0acb348866250033e0e485296374261**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5624

RAD. No. 028-2019-00938-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO sobre el porcentaje, que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REITEGRA CARTERA**.

SEGUNDO. – TÉNGASE en consecuencia de lo anterior, a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REITEGRA CARTERA** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él, respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte actora, a fin de que se sirva designar apodera judicial para que sea representado en el presente proceso, toda vez que, el abogado reconocido renunció al poder conferido por **BANCOLOMBIA S.A.**

QUINTO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** al abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, identificado con **C.C. No 14.873.270** de Buga y **T.P. No. 17.267** del C.S. de la J., por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3eca69d58d2fa5411fb8e5dc3e547c20d5ddbc49bc241e3ce64af8443e8b02**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5680

RAD.: No. 028-2021-00785-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte a **03/06/2022** en la suma total de **\$31.817.905.24 M/Cte.**, de los cuales **\$27.437.223.60 M/Cte.**, corresponden a **capital actualizado en UVR**, la suma de **\$2.098.506,00 M/Cte.**, corresponden a **intereses corrientes**, y la suma de **\$2.282.175.64 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de **noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3921cc919fc52b6f31f92725990284fd989ba9f658e078ada00fa5057092696c**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5625

RAD. No. 030-2018-00462-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5496, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Cooperativa de distribuciones Nit. 800.202.433-5
Demandado: Rigoberto Mezu Aguilar C.C. 16.586.583
Radicación: 76001-40-03-030-2018-00462-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIASE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI** informándole que en atención a su **oficio No. CND/002/2786/2022** del **5 de octubre de 2022**, la medida de embargo de remanentes ya había sido solicitada dentro del presente proceso con radicación **No. 030-2018-00462-00**, mediante el **oficio No. 02-1432** del **6 de junio de 2019**, y mediante el **oficio No. 01-2430** del **23 de septiembre de 2019** proferido por este Despacho Judicial, se le comunicó que la medida **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. **760014003-029-2007-00357-00**

El Juzgado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4af3ea01e844e45c3b2ee5f1a614e7cc99e2afb51fe3e1c92269db51fd05056**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5626

RAD. No.031-2019-00179-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por el **BANCO W S.A** a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** identificada con el **C.C.1.144.043.088** y portador de la **T.P. No. 342.847**, por cuanto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

SEGUNDO. – GLÓSESE para que obre y conste dentro del expediente, las comunicaciones allegada por las entidades financieras **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** y **BANCO ITAU**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92722350be68473d629059f2f6f538892b539c35fa8423b244e8998d3b5c46b**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5627

RAD. No. 032-2013-00242-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente comunicación allegada por la entidad financiera **BANCO AV VILLAS S.A.**, mediante la cual indica “(...) *que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 59 de octubre 06 2021 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa. (...)*” **PÓNGASE** en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f64aff11ca8f5243e18ce8d4ff4c852324b95d8d0ccbeb9f64fb77ba7bc9b3**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5628
RAD.: No. 032-2017-00229-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el contrato de cesión allegado, no identifica el crédito que se cobra en el presente proceso, como tampoco se acredita de la señora **ANDREA ELIZABETH GARZÓN CÁRDENAS**, como apoderada especial de **QNT S.A.S.**, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la cesión, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5a0704df93f416c32b2f536195f7b080e88285c51e898e82af7bf631e757c8**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5629

RAD. No. 034-2013-00204-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante, a favor de **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee6a120b99f6ff85fca827cc943403df6db3d37055aea0eaea046c6363bc31b**

Documento generado en 11/11/2022 03:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5681

RAD.: No. 035-2020-00394-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez surtido el respectivo traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, con corte al **05/05/2022** en la suma total de **\$31.756.164,00 M/Cte.**, de los cuales **\$25.000.000,00 M/Cte.** corresponde a capital, y la suma de **\$6.756.164,00 M/Cte.** corresponden a **intereses moratorios**.

SEGUNDO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **JULIETH MORA PERDOMO**, como apoderada judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

TERCERO. – REQUIÉRASE a la parte actora, **BANCOLOMBIA S.A.**, con el fin de que constituya apoderado judicial para su presentación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de noviembre de 2022

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17908488177374ff6f14c70750317785ef7d93d9e473668ba7041d82a96cbba**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5682

RAD.: No. 035-2021-00774-00

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Capital	\$37.777.780
Interés de mora 09-11-21 a 09-02-22	\$2.232.667
Abono reportado a capital 09-02-22	\$30.222.222
Capital aplicado el abono	\$7.555.558
Interés de mora a 09-02-22	\$2.232.667
Interés de mora 10-02-22 a 31-08-22	\$1.119.809
Total	\$10.908.034

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFÍCASE la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31/08/2022** la suma total de **\$10.908.034,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de noviembre de 2022**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b070fe79acfe8805ccdc08b6ef7a1912025cede1ec2454abe572c935bd36097**

Documento generado en 11/11/2022 03:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>